



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2018-00384-00
DEMANDANTE: COOCREDIRED
DEMANDADO: ANA DIAZ PEREA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó impulso. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito recibido por correo electrónico el día 14 de octubre de 2020, la endosataria en procuración de la parte demandante doctora ANGELA SILVA PAYARES, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas.

Pues bien, estudiado el proceso, se tiene que el mismo fue terminado anormalmente bajo la figura de la transacción, ello mediante auto calendarado 14 de noviembre de 2018, aunado al hecho que mediante auto calendarado 11 de septiembre de 2020, oficiosamente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares al ya haberse cancelado la obligación, razón por la cual, este Despacho negará la solicitud de terminación del proceso por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar por improcedente solicitud de terminación del proceso presentada el día 14 de octubre de 2020 por parte de la doctora ANGELA SILVA PAYARES en representación de ña parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 98 de fecha 5 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario